

LA ADMISIÓN DE CAMPISTAS TIENE LAS LIMITACIONES RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 200/1999 QUE REGULA EL DERECHO DE ADMISIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS; IMPIDIENDO LA ADMISIÓN Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL CAMPING LOS PINOS A:

A) A LAS PERSONAS QUE MANIFIESTEN ACTITUDES VIOLENTAS, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE COMPORTEM DE FORMA AGRESIVA O PROVOQUEN ALTERCADOS, LAS QUE PORTEN ARMAS O OBJETOS SUSCEPTIBLES DE SER USADOS COMO TALES Y LAS QUE LLEVEN VESTIMENTAS O SÍMBOLOS QUE INCITEN A LA VIOLENCIA, EL RACISMO O LA XENOFOBIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL Y, LAS QUE TENGAN ACTITUDES POCO RESPETUOSAS CON EL PERSONAL DEL CAMPING Y/O LOS USUARIOS/AS DEL MISMO.

B) A LAS PERSONAS QUE PUEDAN PRODUCIR PELIGRO O MOLESTIAS A LOS DEMÁS USUARIOS/AS Y, EN ESPECIAL A LAS QUE ESTÉN CONSUMIENDO DROGAS O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O MUESTREN SÍNTOMAS DE HABER CONSUMIDO Y LAS QUE MUESTREN SIGNOS DE ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

C) A LAS PERSONAS QUE NO RESPETEN EL REGLAMENTO INTERNO, ESPECIALMENTE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE FUEGO, ACTIVIDAD TOTALMENTE PROHIBIDA.

D) A LAS PERSONAS QUE SE NIEGUEN A FACILITAR SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA REALIZAR LA FICHA DE ENTRADA AL CAMPING.